

Acción de Tutela

Accionante: Patricia Moreno Restrepo

Accionado: Secretaria de Educación Departamental del Cesar y Ministerio de Educación Nacional

Vinculado: Institución Educativa José María Campo Serrano

Rad: 20-011-31-05-002-2024-00113-00



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.  
AGUACHICA - CESAR  
EMAIL: [j02lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Corresponde al despacho pronunciarse sobre la acción de tutela interpuesta por Patricia Moreno Restrepo contra la Secretaria de Educación Departamental del Cesar y el Ministerio de Educación Nacional, por la posible vulneración de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, debido proceso, dignidad humana, salud, vivienda digna, educación, consagrados en los artículos 13, 29, 49, 51 y 69 de la Constitución Política de Colombia.

Por reparto correspondió a este juzgado la presente acción de tutela, que reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se admitirá.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por Patricia Moreno Restrepo contra la Secretaria de Educación Departamental del Cesar y el Ministerio de Educación Nacional, por la posible vulneración de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, debido proceso, dignidad humana, salud, vivienda digna, educación, consagrados en los artículos 13, 29, 49, 51 y 69 de la Constitución Política de Colombia.

**SEGUNDO:** Ténganse para que obren como pruebas las documentales visibles de folio 11 a 29 del expediente digital.

Acción de Tutela

Accionante: Patricia Moreno Restrepo

Accionado: Secretaria de Educación Departamental del Cesar y Ministerio de Educación Nacional

Vinculado: Institución Educativa José María Campo Serrano

Rad: 20-011-31-05-002-2024-00113-00

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a la Secretaria de Educación Departamental del Cesar al correo electrónico para notificaciones judiciales [juridica.educacion@cesar.gov.co](mailto:juridica.educacion@cesar.gov.co), al Ministerio de Educación Nacional al correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co) y a la accionante al correo electrónico

**CUARTO:** Vincúlese al presente trámite tutelar a la Institución Educativa José María Campo Serrano para que se pronuncie frente a los hechos señalados por la actora. Notifíquese esta decisión al correo electrónico para notificaciones judiciales [jncolserrano@hotmail.com](mailto:jncolserrano@hotmail.com)

**QUINTO:** Vincúlese a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que se pronuncie frente a los hechos señalados por la actora. Notifíquese esta decisión al Dr. Mauricio Liévano Bernal, presidente de la CNSC o quien haga sus veces, al correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**SEXTO:** Vincúlese a la Asociación de Educadores del Cesar – Aducesar para que se pronuncie frente a los hechos señalados por la actora. Notifíquese esta decisión al Dr. Jorge Luis Rivero Larios, presidente de Aducesar o quien haga sus veces, a los correos electrónicos para notificaciones judiciales [aducesar1@gmail.com](mailto:aducesar1@gmail.com) - [general@aducesar.com](mailto:general@aducesar.com)

**SEPTIMO:** Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que en el término improrrogable de un (1) día siguiente al recibo de esta comunicación, notifique el contenido del auto admisorio a los demás participantes del proceso meritocrático de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, asimismo, deberá allegar constancia de las respectivas comunicaciones a las direcciones electrónicas de los aspirantes.

**OCTAVO:** Oficiese a la Secretaria de Educación Departamental del Cesar, Ministerio de Educación Nacional, Institución Educativa José María Campo Serrano, Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Asociación de Educadores del

Acción de Tutela

Accionante: Patricia Moreno Restrepo

Accionado: Secretaria de Educación Departamental del Cesar y Ministerio de Educación Nacional

Vinculado: Institución Educativa José María Campo Serrano

Rad: 20-011-31-05-002-2024-00113-00

Cesar – Aducesar, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de esta comunicación, rindan un informe acerca de los hechos y pretensiones expuestos por la accionante en el escrito de tutela.

Al contestar, las accionadas deben precisar la fecha del recibido de la comunicación que se les envía por secretaría del despacho, y al contestar debe identificarse plenamente su representante legal (nombre y cédula), e identificar la persona encargada de cumplir los fallos de tutela referente a los derechos de peticiones.

**COMUNÍQUESE EN FORMA EFICAZ Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Alejandro Olave Jiménez', with a stylized flourish at the end.

**JUAN ALEJANDRO OLAVE JIMÉNEZ**  
**JUEZ**



**SEGUNDO:** En abril de 2022, fui seleccionada a través del aplicativo Sistema Maestro y posteriormente nombrada por la Secretaría de Educación Departamental del Cesar para ocupar la vacante de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en provisionalidad vacante definitiva en la Institución Educativa José María Campo Serrano, sede principal del municipio de Aguachica. Desde entonces hasta enero de 2024, presté un servicio oportuno y de calidad, contribuyendo con mis conocimientos al mejoramiento de la educación en el país. Desafortunadamente, por efectos del concurso docente que transcurre, fui desvinculada, y en la actualidad me encuentro desempleada.

**TERCERO:** permítame manifestarle su señoría que soy madre de 2 hijos entre ellos mi hijo menor de 14 años de edad, quien fue diagnosticado con discapacidad cognitiva o síndrome de asperger, que como otros autismos, es un trastorno del desarrollo cerebral, donde interactúan causas genéticas y ambientales que dan lugar a un anormal funcionamiento del sistema nervioso central, caracterizado principalmente por tener dificultades en la adaptación flexible a su entorno, un alto nivel de rigidez mental y conductual que se manifiesta por la elaboración de juicios y razonamientos excesivamente rígidos ante determinadas actividades y tareas. Síndrome que requiere de un tratamiento especial por un grupo interdisciplinar que abarca diferentes especialistas, como neurología, psiquiatría, entre otros. Como lo manifesté en el inciso anterior me encuentro desempleado y mi hijo en el momento no cuenta con cobertura de atención en salud, para continuar con sus tratamientos médicos puesto que su afiliación depende netamente de mí, y como no estoy laborando y tampoco cuento con recursos económicos para pagar los costos de sus atenciones en salud, las mismas se encuentran suspendidas hasta que obtenga un empleo que me permitan pagar o afiliarse a mi hijo.

**CUARTO:** como lo mencione anteriormente en la actualidad se están llevando a cabo los nombramientos de un concurso docente, derivados del proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes efectuados el 05 noviembre 2021. En ese orden de ideas el viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. Expedió la resolución 039 de 2023, en la cual emitió las directrices con el orden de provisión de las vacantes docentes que se generen indicando que Agotadas las listas de elegibles resultantes del anterior proceso de mérito, sin que haya sido posible cubrir las vacantes docentes, se procederá a efectuar la provisión

recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

- a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)
- b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)
- c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)
- d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

1. **\*\*Derecho a la Estabilidad Laboral Reforzada:\*\*** Se alega que la falta de adecuaciones razonables por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Cesar ha puesto en riesgo la estabilidad laboral reforzada de la demandante, quien requiere tiempo adicional para atender las necesidades de su hijo.

2. **\*\*Derecho a la Igualdad y Debido Proceso:\*\*** Se argumenta que tanto la Secretaría de Educación Departamental del Cesar como el Ministerio de Educación Nacional han actuado en detrimento de los derechos de Gabriel Esteban Peña Moreno al no proporcionarle igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y al no seguir procedimientos debidos en la atención de su caso.

3. **\*\*Derechos a la Salud, Educación, Vivienda Digna, Dignidad Humana, Calidad de Vida e Integridad Psicológica:\*\*** Se sostiene que las acciones u omisiones de las entidades demandadas han afectado estos derechos fundamentales de Gabriel Esteban Peña Moreno, quien, por su condición de menor de edad y discapacidad, es sujeto de especial protección constitucional.

**\*\*Conclusión:\*\***

Dado lo expuesto, se solicita a la Honorable Corte Constitucional que, en virtud de la protección constitucional de los derechos fundamentales, se ordene a la Secretaría de Educación Departamental del Cesar y al Ministerio de Educación Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de Gabriel Esteban Peña Moreno.

---

Esta estructura presenta una introducción clara del caso, seguida de las vulneraciones alegadas y una conclusión que resume las solicitudes específicas. ¿Hay algo más en lo que pueda ayudarte?